



**ESTABLECE PROMEDIOS ANUALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES NMAX SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 14 LETRAS A) Y D) DEL DECRETO SUPREMO N° 98 DE 2018 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 01021/2023**

**VALPARAÍSO, 11/ 05/ 2023**

**VISTOS:**

El Informe Técnico de marzo 2023, emitido por la Unidad de Gestión Territorial del Departamento de Pesca Artesanal de este Servicio; el Decreto Supremo N° 98 de 2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que contiene el Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley 21.027 Sobre el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430, De 1991, del Ministerio de Economía, Fomento Y Turismo; la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, la ley 21.027, citada en vistos, regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y establece las normas para su declaración y asignación.

Que, dicha ley establece en su artículo 9, respecto de las asignaciones de las caletas, lo siguiente: *"En caso de no existir acuerdo entre las organizaciones interesadas en la asignación de la caleta, ésta se entregará a la o las organizaciones que obtengan el mayor puntaje ponderado de conformidad con los siguientes criterios: a) Organización de pescadores que hayan presentado la solicitud de manera conjunta. b) Número de miembros inscritos en el Registro Artesanal. c) Antigüedad igual o superior a un año de los integrantes afiliados a la respectiva organización. d) Antigüedad de la organización de pescadores artesanales legalmente constituida, considerándose para estos efectos los antecedentes históricos relativos al funcionamiento pesquero artesanal de la misma, incluidos los anteriores a la fecha de su constitución legal. e) Número de miembros inscritos en el Registro Artesanal, que tengan declarada como caleta base el espacio solicitado, con una antigüedad de a lo menos un año"*.

Que, la misma disposición, en su último inciso, señala que un reglamento determinará la ponderación, los factores y la forma de cálculo para el puntaje asociado a cada uno de los criterios señalados, lo cual se llevó a efecto mediante el Decreto Supremo N° 98 de 2018, citado en vistos.

Que, dicho cuerpo legal, establece en su artículo 14 la forma en la que se deben ponderar los distintos factores indicados en la ley.

Que, respecto del factor establecido en la letra a) del artículo 14, ya citado, el cálculo del valor "NMAX" requiere por parte de este Servicio el establecimiento anual del promedio correspondiente al número de organizaciones de pescadores artesanales inscritas en el Registro de organizaciones Artesanales en la región, dividido por el número total de caletas

existentes a nivel regional.

Que, para el cálculo del promedio señalado en el considerando anterior, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico citado en vistos, se consideró el Decreto Supremo N° 240 de 1998, que fija la nómina oficial de caletas pesqueras en Chile y las bases de datos del Registro de Organizaciones Artesanales que administra este Servicio.

Que, asimismo, el factor establecido en la letra d) del artículo 14, ya citado, requiere para el cálculo del valor "NMAX", el establecimiento por parte de este Servicio de un promedio anual a nivel regional que se calcula en base a la antigüedad en el Registro de Organizaciones de Pescadores Artesanales de las organizaciones y las fechas de constitución de las mismas.

Que, para el cálculo del promedio señalado en el considerando anterior, de acuerdo a lo indicado en el Informe Técnico citado en vistos, se utilizó la información contenida en el Registro de Organizaciones Artesanales que administra este Servicio, el cual contiene tanto la fecha de inscripción de las organizaciones en el Registro como la fecha de constitución de las mismas.

Que, por tanto, de acuerdo a lo señalado, en cumplimiento del mandato legal, mediante el presente acto se establecerá los promedios señalados.

#### RESUELVO:

**1. Establécese**, para efectos de determinar el valor NMAX señalado en el artículo 14 letra a) del Decreto Supremo N° 98 de 2018, citado en vistos, los siguientes promedios anuales, por región:

Región	Promedio anual
Arica y Parinacota	9
Tarapacá	3
Antofagasta	3
Atacama	4
Coquimbo	3
Valparaíso	2
O'Higgins	6
Maule	5
Ñuble	2
Biobío	5
Araucanía	5
Los Ríos	2

Los Lagos	3
Aysén	13
Magallanes	4

d) del Decreto Supremo N° 98 de 2018, citado en vistos, los siguientes promedios anuales, por región:

Región	Promedio anual
Arica Parinacota	16
Tarapacá	15
Antofagasta	14
Atacama	12
Coquimbo	19
Valparaíso	20
O'Higgins	18
Maule	13
Ñuble	16
Biobío	14
Araucanía	12
Los Ríos	16
Los Lagos	15
Aysén	10
Magallanes	10

3.Lo resuelto mediante el presente acto se mantendrá vigente hasta la dictación de una nueva resolución que fije los promedios anuales.

4.La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición y jerárquico en subsidio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 19.880.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

EMS

Distribución:

Subdirección de Pesquerías  
Subdirección Jurídica  
Departamento de Pesca Artesanal



Código: 1683818497481P1275 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>